



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

*"2014, AÑO DEL XL DE LA CONVERSION DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"*

La Paz, Baja California Sur, 18 de Noviembre 2014.

**C. DIP. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOZA
DE LOS MONTEROS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL CUARTO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

Diputada **JISELA PAES MARTINEZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado; **101** fracción **II**, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 928 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 933 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como objeto agilizar los procedimientos relativos a las controversias familiares y así tutelar de manera efectiva el derecho humano a los alimentos y la convivencia de los menores, y el acceso a una justicia pronta y expedita.

En mérito de lo anterior, se pone a la consideración de las Ciudadanas y Ciudadanos Legisladores, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Justicia en materia familiar es un área neurálgica de la administración de Justicia, ya que los asuntos que en ella se tratan involucran a la familia, la cual es la base de nuestra sociedad, por ello su atención debida cobra suma importancia.

Esto es así, ya que la administración de justicia en materia familiar, se atienden asuntos relacionados directamente con la familia, y en particular en los que se involucran los derechos humanos de las niñas y niños de nuestro estado, como lo son el derecho al alimento,



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

convivencia con sus padres, y sano desarrollo psicológico y emocional de los menores.

También comprende derechos fundamentales de las mujeres, como lo es, vivir libres de violencia y su seguridad personal, entre otros, por ello es que la justicia familiar es un tema sumamente sensible a los ojos de la sociedad.

Como vemos la justicia en materia familiar busca proteger y tutelar derechos humanos fundamentales, motivo por el cual estos deben ser resueltos de manera pronta y expedita, ya que no se puede esperar a que estos se resuelvan en los términos y plazos normales, establecidos para otro tipo de asuntos, dado que una niña o un niño maltratado, con falta de sumistracion de alimentos o que se le niega la convivencia con sus padres, tenga que esperar y sujetarse a la burocracia administrativa para ejercitar plenamente sus derechos.

La verdadera justicia efectiva, pronta y expedita como derecho humano de la cual hacen alusión los tratados internacionales de los que México forma parte y el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es aquella en la que el justiciable tenga que esperar largo tiempo para ver materializado su derecho, si



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

no es aquella que el estado como ente democrático la garantiza con prontitud de respuesta.

En este sentido como legisladores tenemos la obligación de ajustar las normas jurídicas para garantizar la aspiración de los justiciables al acceso a un derecho humano como lo es la justicia pronta y expedita, en este sentido hemos recibido personalmente en mi calidad de Diputada, diversas manifestaciones de abogados y personas que están involucradas en asuntos familiares, los cuales se quejan de la tardanza en el trámite de estos asuntos, lo cual trae como consecuencia el perjuicio emocional y económico que esto conlleva.

Por ello considero que se debe realizar un esfuerzo en ajustar los plazos de las normas procedimentales atinentes a las controversias en materia familiar con el fin agilizar los procedimientos y que estos no se tramiten con plazos indefinidos e indeterminados en perjuicio de las niñas y niños, mujeres y hombres que buscan como aspiración legítima que se les imparta justicia.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente su voto aprobatorio al siguiente:



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo **928 Bis** y se reforma el artículo **933** al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 928 Bis. Cuando se traten de controversias relativas a alimentos en la que se involucre a menores o incapaces, ya sea para constitución de una pensión alimenticia, el aumento o reducción de la misma, el promovente en el escrito inicial deberá indicar, si lo sabe, la actividad remuneradora o trabajo a que se dedica el deudor alimentario, así como los ingresos aproximados que este percibe, y el domicilio de la fuente de trabajo o lugar donde desarrolla su actividad remuneradora.

Si el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce el salario o ingreso del deudor alimentario, el Juez de lo familiar, solicitara de oficio los informes correspondientes al patrón, autoridades fiscales de los tres niveles de gobierno, y de seguridad social para conocer el ingreso.

Cuando el promovente manifieste que no son comprobables el salario o los ingresos reales del deudor alimentario, el Juez ordenará de oficio las diligencias que estime necesarias que le permitan determinar las posibilidades económicas de este.

Artículo 933. La audiencia se llevará a cabo dentro de los **quince** días contados a partir del auto que ordene el traslado, en la inteligencia de que la demanda inicial deberá ser proveída dentro del término de tres días.

En el caso que la controversia planteada sea inherente a la custodia, régimen de convivencia o alimentos el auto que resuelva de forma provisional la solicitud deberá ser resuelta dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, y el auto admisorio en el término señalado en el párrafo anterior.

La instrucción de las controversias familiares deberá terminarse en un término no mayor de seis meses, para lo cual el Juez de oficio deberá ordenar las diligencias conducentes para su conclusión.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

DIP. JISELA PAES MARTINEZ.